

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y aplicación de la Convención

RELACIONES ENTRE CITES Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Este documento fue preparado por los Estados Unidos de América.

1. La segunda reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes celebrada el 30 de abril de 1983, en Gaborone, aprobó una enmienda al Artículo XXI de la Convención para que las entidades económicas regionales establecidas mediante acuerdos comerciales regionales pudieran adherir a la Convención.
2. En ese momento, los observadores de la Comunidad Económica Europea expresaron su opinión sobre una serie de asuntos relativos a su posible adhesión a la Convención y dijeron claramente que estaban convencidos de que dicha adhesión beneficiaría a la Convención al aumentar el número de sus miembros mediante la inclusión de todos los países miembros de la CEE, y gracias a la armonización de la aplicación en toda la región europea.
3. La CEE se comprometió a cumplir los requisitos relativos al registro anual de las transacciones comerciales mediante la presentación de un informe de la Comunidad. En este informe debían figurar las transacciones entre la Comunidad como tal y los Estados no miembros, pero no se mencionaría el comercio intracomunitario. En la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Buenos Aires en 1985, las Partes plantearon la cuestión de la presentación de informes anuales por parte de entidades económicas regionales y adoptaron una resolución (Conf. 5.5) en la que se recomendaba que, en sus informes anuales dichos grupos incluyeran datos sobre el comercio de especímenes entre los Estados miembros, salvo cuando las disposiciones en materia de registro y presentación de informes fueran totalmente incompatibles con las cláusulas del acuerdo comercial regional.
4. Durante la reunión del Comité Técnico, realizada en Lausanne, del 23 al 27 de junio de 1986, Estados Unidos distribuyó un informe preparado por el World Wildlife Fund - US, a petición de dicho país, y titulado "Preliminary Assessment of the Implementation of CITES in the European Economic Community". En este informe, basado en los datos del informe de 1984, se concluye que el sistema armonizado, que debía constituir la base de la adhesión de la Comunidad a la Convención, no existía y que ciertas deficiencias considerables en la aplicación de la Convención y en su cumplimiento por parte de algunos países de la Comunidad habían socavado la eficacia de dicha Convención.

5. En noviembre de 1986, la CEE publicó una crítica relativa al "Preliminary Assessment" (Evaluación preliminar) donde pone en tela de juicio las conclusiones de dicho informe. La Comisión declaró asimismo que su adhesión fortalecería a CITES y promovería sus objetivos de conservación a través de la armonización de la puesta en vigor y el manejo en el conjunto de la Comunidad. La Comisión consideraba también que la función de los datos comerciales internos había sido sobreestimada en el informe de evaluación del WWF-US.
  
6. Considerando lo que precede y el hecho de que la aprobación de la enmienda de Gaborone por parte de Estados Unidos y numerosos otros Estados sigue pendiente, resulta pertinente examinar detenidamente las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y la Convención durante la sexta reunión de la Conferencia de las Partes.